

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera. 4
Tres id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1627.

Administracion de Fomento. = Negociado de Agricultura.

Accediendo á lo solicitado de mi autoridad por doña Concepcion de Lara y Pineda, vecina de esta capital, he acordado hacer público por medio de este «Boletín oficial» para la general inteligencia y conocimiento de la Guardia civil, á cuyo cargo está el cumplimiento de la ley de caza de 10 de Enero de 1879, que dicha señora, en uso de su derecho de propiedad, y conforme á lo prevenido en el artículo 9 de citada Ley, hace coto cerrado sus fincas Dehesa de Valenzonaja y sus agregados llamados Corrales de Guadalbarbo y Haza de Vácía-Talegas, para que nadie pueda cazar en ningún tiempo ni extraer lieñas ni frutos de dichas fincas.

Córdoba 30 de Julio de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Fovad.

Núm. 1637.

Teniendo que ausentarme de esta provincia en uso de licencia, queda encargado con esta fecha del Gobierno de la misma, el Secretario D. Ubaldo de Rivas.

Córdoba 4 de Agosto de 1880.

El Gobernador,
El Conde de Fovad.

Núm. 1537.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en

sesion celebrada el dia 5 de Abril de 1880 al continuar las operaciones para el ingreso en Caja de los mozos adscritos al actual reemplazo.

Presidencia del Sr. Belmonte.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Belmez.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos números 13 José Prado Tena, 16 Bartolomé Moreno Triviño, 18 Ricardo Ortega Caballero, 19 José Garcia Naclaes, 23 José Corvillo Expósito, 24 José Murillo Gordillo, 25 Juan Garcia Arellano, 30 Lucas Barba Sanchez, 32 Juan Tapia Tobaja, 34 Policarpo Aroca Solano, 38 Rafael Pozo Muñoz; 11 Jeremias Lozano Garcia, 8 Francisco Rebollo Esquinas y 17 Plácido Sanchez Fernandez; *soldado con recurso pendiente* al 31 José Caballero Lopez; *soldados condicionales* al 26 Pedro Pajuelo Castillo, 35 Juan Hierro Maroto y 37 Lucio Garcia Fernandez; *exentos* que cubren plaza por su cualidad de operarios de las minas de Almaden al 1.º Perez Cortés, 4 Pablo Robas Romero, 7 Rafael Narvaez Gomez, 14 Antonio Narvaez Muñoz, 21 Antonio Fernandez Noguero, 28 Manuez Paz Consuegra, 22 Pedro Hidalgo Nieto y 12 Pedro Castaño Muñoz; *reclutas disponibles* al 42 Juan Lozano Lozano, 44 Gabriel Soto Barona, 48 Juan Noguero Santos, 50 Félix Vigara Martin, 58 Fermin Ruiz Capilla, 59 Nemesio Fernandez Barbancho, 60 Juan Nevado Garcia, 61 Eusebio Tapia Balsera, y 63 Patricio Rodriguez Vazquez; *recluta condicional* al 39 Antonio Murillo Ruiz; *reclutas* que cubren plaza por su cualidad de operarios de las minas

de Almaden al 40 Aquilino Cabre-ra Montero, 41 Pedro Alcántara Palacios, 45 Angel Aroca Rodríguez y 57 Teodoro Ruiz Ortega; *pendientes* de fallo definitivo por diversas causas al 5 Ricardo Cantero Bermudez, 20 José Muñoz Garcia, 29 Arturo Rey Narvaez, 52 Gabriel Sanchez Sanchez y 54 Fidel Ruiz Moyano, y *exceptuados* temporalmente del servicio activo y con destino á la reserva al 2 Antonio Garcia Combreras, 3 Torcuato Fernandez Sanchez, 6 Martin Ruiz Leal, 9 Antonio Teruel Lopez, 15 Manuel Villarrubia Ramirez, 27 Manuel Esquinas Sanchez, 33 Miguel Ruiz Caballero, 43 Andrés Garcia Madueño, 46 Eulogio Garcia Pedraja, 47 Antonio Prado Quijada, 49 Felipe Perez Tamajon, 51 Alejo Garcia Diaz, 53 Joaquin Barrera Gonzalez, 55 Juan Moreno Sanchez, 56 Galo Utrera Fuentes y 62 Julian Robas Benavente.

Expedir certificado de libertad al mozo *redimido* número 36 Esteban Garcia Amaro.

Fuente Obejuna.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos números 1.º Martin Serrano Diaz, 3 Juan Ramos Chaves, 6 Antonio Torrico Gonzalez, 7 Rafael Rodriguez Muñoz, 8 Zacarias Sedano Beltran, 9 Francisco de la Asuncion Expósito, 31 Juan Ruiz Guerra, 37 Florentino Consuegra Agredano, 40 Juan Agredano Gallardo, 49 Miguel Esquinas Perez, 42 Sebastian Blanco Hinojosa, 36 José Alcalde Romero, 18 Manuel Franco Sedano, 21 Juan Buron Pedrajas, 24 Antonio Monterroso Mellado, 28 José Montero Martinez, 25 José Puerto Gonzalez, 32 José Cuenca Cuadrado y 43 Antonio Cobos Barragan; *soldados con*

recurso pendiente al 27 Lucas Fernandez Sanchez y 41 Gonzalo Aguilar Gala; *soldados condicionales* al 4 Antonio Pulgarin Camacho, 22 Antonio Gonzalez Fernandez y 17 Antonio Morillo Mora; *reclutas disponibles* al 52 José Iniguez Calzadilla, 57 Antonio Calderon Ravé, 60 Antonio Figuerola Flor, 61 Juan Alguacil Sanchez, 50 Antonio Cubero Rey, 58 Juan Montero Guerra y 58 Antonio Leon Cuadrado; *recluta condicional* al 62 José Triviño Perez; *recluta condicional con recurso pendiente* al 53 José Sanchez Zapata; *pendiente de presentacion* al 15 Antonio Ochoa Castillejo; *excluido* temporalmente del servicio activo y de la reserva por defecto físico al 63 Juan Ortiz Perez, y *exceptuados* temporalmente del servicio activo y con destino á la reserva al 10 Manuel Moreno Ramos, 12 Antonio Castillejo Porras, 14 Francisco Figuerola Moreno, 16 Hermenegildo Amaro Flor, 19 Juan Martinez Gil, 20 Juan Gallardo Castillejo, 26 Manuel Amaro Mellado, 23 Manuel Triviño Zujar, 29 José Benavente Gimenez, 30 Luis Triviño Murillo, 33 Antonio Zujar Caballero, 34 Cesáreo Romero Jurado, 38 Francisco Fernandez Martinez, 39 Juan Jurado Molina, 43 Dionisio Ortiz Rivera, 44 Gabriel Rivera Pulgarin, 45 Joaquin Camacho Moreno, 46 José Ramos Galvez, 47 Francisco Rodriguez Muñoz, 51 Diego Trenado Gallardo, 54 Antonio Martin Expósito, 55 Juan Romero Ramos y 59 Juan Rico Tamayo.

Declarar *vacante* el número 35, por haber fallecido el mozo Miguel Sanchez Chaves.

Expedir certificado de libertad

á los mozos *redimidos* número 2 José Pequeño Peña, 11 Diego Ledesma y 13 Juan Camacho Serrano. Espiel.

Declarar *soldados definitivos* al 6 José Romero Simon, 8 Antonio Ramos Nuñez, 12 José Gimenez Manso, 13 Luis Alonso Crespo, 23 Rafael Lozano Barbero, 25 Juan Segovia Tartajo, 26 Eugenio Galan Rodriguez, 27 Juan Rubio Miralla, 4 Pedro Imaña Garcia, 11 José Villanueva Fernandez y 17 Francisco de la Torre Fernandez; *soldado con recurso pendiente* al 20 Amador Marquez Muñoz; *soldados condicionales* al 19 Pablo Gomez Rodriguez, 7 Antonio Tena y 14 Manuel Gomez Nevado; *reclutas disponibles* al 29 Eustaquio Arévalo, 30 Epifanio Cano Gil y 31 Joaquín Scholl Sanchez; *pendientes de fallo definitivo por diversas causas* al 5 José Romero Lopez, 15 Ildefonso Abril Madrid y 22 Ricardo Arévalo Maya; *excluidos temporalmente del servicio activo y de la reserva por exencion fisica* al 3 Andrés de Haro Simon y 21 José Serrano Ruiz; y *exceptuados temporalmente de activo y con destino á la reserva* al 1.º José Benitez Madrid, 2 Francisco Camacho Alcalde, 9 Antonio Cano Marquez, 10 Rafael Sanchez Lorenzo, 16 Juan Moreno Romero, 24 Francisco Crespo Romero, 31 Miguel Garcia Haro, 32 José Machina Gavilan y 33 Antonio Alcalde Gomez.

Villanueva del Rey.

Declarar *soldados definitivos* al 7 José Benavente Toledo, 13 Manuel del Rey Garcia, 9 Fernando Valderas Viso, 1.º Pedro Gonzalez Riquez y 15 Antonio Suescum Lopez; *soldados con recurso pendiente* al 8 José Pantoja Muñoz y 14 Juan Gonzalez Garcia; *soldados condicionales* al 2 Gumersindo Campos Sanchez y 5 Pedro Cabrera Garcia; *exentos que cubren plaza por su cualidad de operarios de las minas de Almaden* al 4 Juan Berengena Redondo y 6 José Ajenjo Cano; *reclutas disponibles* al 19 José Gonzalez Murillo y 21 Ruperto Martin Muñoz; *recluta con recurso pendiente* al 17 Manuel Leon Muñoz; *reclutas condicionales* al 22 Antonio Berengena Delgado y 23 Rafael Barba Garcia; *pendientes de fallo definitivo* al 18 José Cabrera Marquez y 25 Félix Blanco Muñoz; y *exceptuados temporalmente del servicio activo y con destino á la reserva* al 3 Antonio Chilverches Gomez, 10 Anastasio Expósito, 11 Miguel Sillero Delgado, 16 Tomás Diaz Molero, 20 Ildefonso Benitez Cano y 24 Rafael Lopez Vargas.

Valsequillo.

Declarar *soldados definitivos* al 6 Pedro Porras Roba y 3 Manuel Castillejo Rodriguez; *soldado con-*

dicional al 4 Pedro Andradre Porras; *exento que cubre plaza por su cualidad de operario de las minas de Almaden* al 2 Andrés Morañón Horrillo; *recluta disponible* al 8 Juan Gil Cano; *pendientes de fallo definitivo* al 1.º Gerónimo Paredes Muñoz y 5 Atanasio Infante Cornejo; y *exceptuado temporalmente del servicio activo y con destino á la reserva* al 7 Antonio Marcos Murillo.

Blazquez.

Declarar *soldados definitivos* al 1.º Antonio Camacho Heras y 4 Juan Serena Esquinas; *soldado con recurso pendiente* al 3 Teodoro Gomez Heras; *soldado condicional con recurso pendiente* al 8 Bernardo Perea Calderon; *reclutas disponibles* al 9 Antonio Esquinas Gala, 10 Antonio Rojas Noguero; *excluido temporalmente del servicio activo y de la reserva por defecto físico* al 6 Camilo Sanz Alejandro; y *exceptuados temporalmente de activo y con destino á la reserva* al 2 Vicente Calderon Granados, 5 Juan Ibañez Calderon, 7 Juan Ruiz Esquinas y 11 José Cabezas Castillejo.

Obejo.

Declarar *soldados definitivos* al 3 Francisco Vaquero Barrios y 5 Ildefonso Puentes Gonzalez; *recluta disponible* al 6 Juan Prieto Escribano; *pendiente de fallo definitivo* al 1.º Juan Salas Pastrana; y *exceptuados temporalmente del servicio activo y con destino á la reserva* al 2 Francisco Diaz Moreno y 4 Francisco Fernandez Perales.

Granjuela.

Declarar *soldado definitivo* al 1.º Antonio Castillejo Molina; *recluta disponible* al 3 Manuel Lujan Benavente; y *exceptuado temporalmente del servicio activo y con destino á la reserva por corto de talla* al 2 Santiago Cueva Cornejo.

Villaharta.

Declarar *soldados definitivos* al 1.º José Delgado Jurado y 2 Antonio Moreno Valero; y *recluta disponible* á Juan Cepas Galan.

Incidencias del actual Reemplazo. Rute.

Declarar *soldado definitivo* al 40 Antonio Roldan Gimenez, y pedir el pase á situacion de *recluta disponible* del 64 Felipe Gonzalez Montes.

Rute, Villanueva de Córdoba, Pozoblanco, Priego y Almedinilla.

Expedir certificado de libertad á los mozos *redimidos* números 1.º Antonio Reyes Porrás, del cupo de Rute; 15 Miguel Higuera Rojo, de Villanueva de Córdoba; 16 Antonio Gonzalez Aura, de Pozoblanco, 39 Manuel Ariza Serrano, de Priego, y 17 José Castillo Diaz de Almedinilla.

Pedir el pase á situacion de *re-*

clutas disponibles de 64 Antonio Quirós Aparicio, de Pozoblanco; 136 José Montes Calvo, de Priego, y 102 Lorenzo Villar Gimenez, de Almedinilla.

Córdoba.

Consignar en actas el número de reconocimientos que han practicado hoy ante la Caja y la Comisión los facultativos nombrados al efecto.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vicepresidente, Ricardo Belmonte.—El Secretario, Angel Maria Castiñeira.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 1636.

La Direccion general de Impuestos, en su orden de 27 del actual, previene la insercion en el «Boletín oficial» de la provincia de la Real orden que sigue:

«Excmo Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado el expediente promovido por esa Direccion general sobre la conveniencia de suprimir el párrafo cuarto del art. 145 de la vigente instruccion de consumos, dicho alto Cuerpo lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 2 del actual, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., se remitió á informe de esta Seccion el expediente promovido por la Direccion general de Impuestos consultando la supresion del caso 4.º del art. 145 de la vigente instruccion de consumos.

De los antecedentes resulta que con motivo de la extraccion para Sevilla de 99 arrobas de aceite de freir atun que estaban en depósito en la isla Cristina, cuya extraccion se realizó sin previa licencia ni intervencion del Fielato, se instruyó el oportuno expediente; y reunida la Junta administrativa, acordó el comiso y pago de dobles derechos; pero la Administracion económica dió su fallo absolutorio; y habiendo acudido el representante del arrendatario ante la Direccion general, esta confirmó la providencia absolutoria del Administrador.

En su consecuencia, y este es el objeto del actual expediente, propone á V. E. la supresion del caso 4.º del artículo 145 de la instruccion de consumos.

El art. 145 previene que incurran en comiso y pago de dobles derechos las especies que se fabriquen ó introduzcan fraudulentamente, y por el caso 4.º se impone la misma penalidad á las especies procedentes de depósitos que se extraigan para otros pueblos sin licencia de la Administracion y sin la intervencion del Fielato de sa-

lida; castigando, como se ve, con la misma pena dos hechos que son muy distintos, y que por lo tanto revisten tambien distintos caracteres, puesto que mientras el primero ocasiona á la Administracion un perjuicio de consideracion é importancia, cual es la falta de pago de los derechos correspondientes y que se defraudan, el segundo, ó sea el comprendido en el caso 4.º, no ocasiona fraude alguno, y solo proporciona perjuicio al que le comete, toda vez que si observa el dueño de un depósito las reglas del artículo 73 para las extracciones, estas le serán de abono en la cuenta administrativa, sin que tenga que satisfacer derecho alguno por las especies extraidas; pero si prescinde de las referidas reglas, tendrá que pagar los derechos de las especies como si las diera al consumo inmediato.

Además las especies que se extraen faltando á lo que previene el caso 4.º, y que se destinan á otras localidades, tienen que adeudar ya en el punto de su destino lo que les corresponda por su introduccion; todo lo que demuestra de un modo evidente la falta de equidad que existe en la expresada disposicion al establecer la misma pena para dos hechos distintos, y que entrañan consecuencias bien diferentes para la Administracion.

Los varios expedientes instruidos han evidenciado la conveniencia de suprimir el referido caso 4.º como injusto y poco equitativo, y la experiencia ha hecho que la Direccion considere conveniente la susodicha supresion.

La Seccion teniendo en cuenta por una parte las oportunas observaciones del centro directivo, que en su competencia ha apreciado la conveniencia de la supresion que propone, y por otra la ninguna paridad que existe para imponer á dos hechos que revisten gravedad distinta la misma pena, entiende que procede la supresion del caso 4.º del art. 145 de la vigente instruccion de consumos.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

El Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1880.—Cos-Gayon.»

Lo que he dispuesto se publique en el presente número del «Boletín oficial» de esta provincia, en cumplimiento de lo ordenado por la Direccion general de Impuestos y para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Córdoba 31 de Julio de 1880 — Carlos Lopez de Longoria.

Compañías de los Caminos de hierro de Orleans, del Mediodía de Francia, del Norte de España, de Madrid á Zaragoza y á Alicante, y de Córdoba á Málaga.

Reparticion de los precios de la Tarifa especial núm. 19, § IV del Norte,
Série E. F. O. número 6 de Alicante y Málaga, S. número 47 del Mediodía de Francia y E. número 70 de Orleans.
de Octubre de 1879.

Mercancías varias. Vía Madrid-Irun.

Pequeña velocidad.

(Conclusion.)

Artículo 6.º=Lana lavada.

Estaciones de salida y de destino.	Distancias kilométricas						Precios por 1000 kilogramos, comprendidos los gastos de carga, descarga y estacion y los de trasbordo en la frontera.						
	Málaga.	Alicante.	Norte de España.	Mediodía de Francia.	Orleans.	Total.	Málaga.	Alicante.	Norte de España.	Mediodía de Francia.	Orleans.	Total.	
	K	K.	K.	K.	K.	K.	R. C.	R. C.	R. C.	R. C.	R. C.	R. C.	
De las Estaciones del frente á Tours.	Málaga.	193	445	648	235	346	1867	48 37	105 98	159 68	58 10	43 87	456
	Sevilla.	»	576	648	235	346	1805	»	143 53	165 34	60 23	86 90	456
	Palma.	»	498	648	235	346	1727	»	130 19	172 33	62 78	90 70	456
	Córdoba.	»	445	648	235	346	1674	»	120 38	177 46	64 68	93 48	456
	El Carpio.	»	416	648	235	346	1645	»	114 76	180 42	65 74	95 08	456
	Montoro.	»	402	648	235	346	1631	»	111 98	181 87	66 27	95 88	456
	Marmolejo.	»	379	648	235	346	1608	»	107 27	184 34	66 18	97 10	456
	Arjonilla.	»	373	648	235	346	1602	»	106 06	184 98	67 41	97 55	456
	Andújar.	»	367	648	235	346	1596	»	104 40	185 63	67 64	97 93	456
	Menjíbar.	»	340	648	235	346	1569	»	99 03	188 67	68 78	99 52	456
	Baeza.	»	318	648	235	346	1547	»	94 20	191 18	69 69	100 93	456
Vilches.	»	299	648	235	346	1528	»	89 87	193 46	70 53	102 14	456	
Valdepeñas.	»	228	648	235	346	1457	»	72 84	212 39	73 80	106 97	456	
De las Estaciones del frente á Blois.	Málaga.	193	445	648	235	400	1921	47 12	103 09	155 46	56 58	93 75	456
	Sevilla.	»	576	648	235	400	1859	»	139 50	160 81	58 56	97 13	456
	Palma.	»	498	648	235	400	1781	»	126 39	167 43	60 95	101 23	456
	Córdoba.	»	445	648	235	400	1728	»	116 77	172 25	62 74	104 24	456
	El Carpio.	»	416	648	235	400	1699	»	111 26	174 99	63 77	105 98	456
	Montoro.	»	402	648	235	400	1685	»	108 57	176 36	64 26	106 81	456
	Marmolejo.	»	379	648	235	400	1662	»	103 97	178 68	65 09	108 26	456
	Arjonilla.	»	373	648	235	400	1656	»	102 76	179 28	65 32	108 64	456
	Andújar.	»	367	648	235	400	1650	»	101 54	179 89	65 55	109 02	456
	Menjíbar.	»	340	648	235	400	1623	»	95 91	182 70	66 58	110 81	456
	Baeza.	»	318	648	235	400	1601	»	91 16	185 10	67 45	112 29	456
Vilches.	»	299	648	235	400	1582	»	86 98	187 19	68 25	113 85	456	
Valdepeñas.	»	228	648	235	400	1511	»	70 41	195 51	71 29	118 79	456	
De las estaciones del frente á Orleans.	Málaga.	193	445	648	235	458	1979	45 83	100 13	151 20	55 02	103 82	456
	Sevilla.	»	576	648	235	458	1917	»	135 43	156 26	56 88	107 43	456
	Palma.	»	498	648	235	458	1839	»	122 55	162 45	59 13	111 87	456
	Córdoba.	»	445	648	235	458	1786	»	113 13	166 97	60 80	115 10	456
	El Carpio.	»	416	648	235	458	1757	»	107 77	169 55	61 71	116 93	456
	Montoro.	»	402	648	235	458	1743	»	105 11	170 85	62 20	117 84	456
	Marmolejo.	»	379	648	235	458	1720	»	100 62	172 98	63	119 40	456
	Arjonilla.	»	373	648	235	458	1714	»	99 45	173 55	63 23	119 77	456
	Andújar.	»	367	648	235	458	1708	»	98 23	174 16	63 42	120 19	456
	Menjíbar.	»	340	648	235	458	1681	»	92 76	176 74	64 41	122 09	456
	Baeza.	»	318	648	235	458	1659	»	88 16	178 98	65 21	123 65	456
Vilches.	»	299	648	235	458	1640	»	84 09	180 92	65 93	125 06	456	
Valdepeñas.	»	228	648	235	458	1569	»	67 98	188 67	68 74	130 61	456	
De las Estaciones del frente á Paris-Ivry.	Málaga.	193	445	648	235	576	2097	43 43	94 66	143 30	52 10	122 51	456
	Sevilla.	»	576	648	235	576	2035	»	127 83	147 82	53 77	126 58	456
	Palma.	»	498	648	235	576	1957	»	115 45	153 29	55 78	131 48	456
	Córdoba.	»	445	648	235	576	1904	»	106 44	157 28	57 23	135 05	456
	El Carpio.	»	416	648	235	576	1875	»	101 26	169 56	58 06	137 11	456
	Montoro.	»	402	648	235	576	1861	»	98 72	160 67	58 48	138 13	456
	Marmolejo.	»	379	648	235	576	1838	»	94 47	162 56	59 17	139 80	456
	Arjonilla.	»	373	648	235	576	1832	»	93 33	163 02	59 40	140 25	456
	Andújar.	»	367	648	235	576	1826	»	92 19	163 55	59 55	140 71	456
	Menjíbar.	»	340	648	235	576	1799	»	86 98	165 87	60 38	142 77	456
	Baeza.	»	318	648	235	576	1777	»	82 61	167 77	61 10	144 52	456
Vilches.	»	299	648	235	576	1758	»	78 77	169 48	61 71	146 04	456	
Valdepeñas.	»	228	648	235	576	1687	»	63 57	176 17	64 18	152 08	456	

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de ahorros el Domingo 1.º de Agosto de 1880.

Ingresos.	Número é importe de las imposiciones.			
	Imponentes por continuacion.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en Rs. vn.
Central.	28	3380	28	3380
Sucursal.	15	1234	17	1914
Totales.	43	4614	45	5294

Pagos.	Número é importe de los reintegros.			
	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en Rls. vn.
Central.	»	4	4	604

El Director Gerente, P. O., Rafael Gimenez Hidalgo.

ANUNCIOS.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc., con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemo extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á

sus jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa válida para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarnos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juristas.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro pais en cuestion de obras científicas, pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 10 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos—la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

Pesas y Medidas del sistema métrico-decimal se venden en la Lampistería de C. Fernandez, Letrados 11, Córdoba.

8—8

Guia practica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia doméstica al alcance de todo el mundo. por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de mas de 140 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus sintomas, y el empleo de los medios mas eficaces para curarlas. Se vende en la Librería del *Diario de Córdoba* á 18 reales ejemplar.

Beneficencia. Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales, carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

Se han recibido directamente de fábrica en la Librería del «Diario.»

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula

Los pliegos-estados para la formacion de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba, Letrados 18 y San Fernando 34.

Filiaciones y citaciones para los quintos. se espenden en la Imprenta de este periódico.

La Beneficencia en España. por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con últimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales e Amillaramiento de esta Provincia.

Don Manuel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de fincas rústicas, urbanas y de ganadería y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y á el deberán dirigirse las comunicaciones.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta del *Diario de Córdoba*